



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 28 junio de 2022.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00366-00.**

Audiencia artículo 372 y 373 Código General del Proceso.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 28 junio de 2022.

Fin audiencia: 9:17 a.m. 28 junio de 2022.

Demandante: Ana de Dios Ramírez y Marco Antonio Mora Esquerro.

Apoderado Demandante: Armando Delgado Sánchez.

Demandados: Gloria Nidia Cuevas de Esquerro y Herederos indeterminados de Sigifredo Segundo Esquerro Buitrago (q.e.p.d)

Apoderado Demandado: Juan Manuel Montoya Tovar.

Curador Ad-Litem: Luis Vladimir García Amador.

Objeto de la audiencia	Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Ana de Dios Ramírez Marco Antonio Mora Esquerro.	Cédula 24.156.144 Cédula 3.227.387	Asistió
Apoderado Demandante	Armando Delgado Sánchez	Cédula 52.171.961 T.P.115.231 C.S.J.	Asistió
Demandado	Nidia Cuevas de Esquerro y Herederos indeterminados de Sigifredo Segundo Esquerro Buitrago (q.e.p.d)	Cédula 51.652.997	No asistió
Apoderado Demandada	Juan Manuel Montoya Tovar	Cédula T.P. C.S.J	No asistió
Curador Ad-litem	Luis Vladimir García Amador	Cédula 79.987.601 T.P.174.395 C.S.J.	Asistió
Testigo	José Ciro Martínez	Cédula 17.198.722	Asistió
Testigo	Nestor Alonso Riaño Otalora	Cédula 80.268.563	Asistió

Acto seguido se les informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia que no se hizo presente el abogado Juan Manuel Montoya Tovar el cual se encuentra reconocido como apoderado de la demandada Gloria Nidia Cuevas de Esquerria.

Se declara fracasada la etapa de conciliación teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad- Litem. Acto seguido, se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio, a la demandante.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas a instancia de las partes.

Decreto de pruebas:

1. Extremo demandante:

Documental: La demanda y sus anexos, las aportadas en el proceso.

Testimonial: Se decretan las declaraciones de Ciro Martínez y Nelson Alfonso Riaño Otálora (limitándolos de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso los testigos a dos).

2. Del extremo Demandado:

Documental: Los documentos allegados al proceso.

Inspección Judicial: la inspección judicial realizada (fl. 403) y los interrogatorios de parte surtidos en esta audiencia. Las partes quedan notificadas en estrados.

Seguidamente el apoderado demandante desiste del testimonio del señor José Vicente Cuchía. Acto seguido se escucha el testimonio de los señores José Ciro Martínez y Nelson Alfonso Riaño Otálora.

Se conmina a extremo demandante para que en el menor tiempo posible proceda con el pago de los gastos de curaduría al abogado Luis Vladimir García Amador.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Declarar que los señores **Marco Antonio Mora Esquerro y Ana de Dios Ramírez**, adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria, el derecho real de dominio del inmueble ubicado en la calle 62 D Sur # 70 F - 20 casa 64 Urbanización Balmoral de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 50S-735768, con todas sus anexidades y mejoras, el cual está comprendido dentro de los linderos señalados en la demanda y en la inspección judicial realizada dentro del proceso.

Segundo. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, para que inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliario 50S-735768. Enviar a costa de la parte interesada copia auténtica de esta decisión -junto con el oficio en el que se deberán especificar los linderos, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Sin costas, por no estar causadas.

Cuarto. Notificar a las partes en estrados de esta decisión.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.